

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones aplicables, tienen en diversos artículos consagrados principios y derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, tales como el interés superior, la no discriminación, a la salud integral, a gozar de ambientes libres de violencia, al de la prioridad entre otros.

El Gobierno del Estado de Guanajuato en forma prioritaria proporciona servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es el Organismo rector de la Asistencia Social en el Estado, entendida esta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De las recientes modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato publicadas el 27 de diciembre del 2011, se desprende que los jueces civiles podrán en cualquier etapa del proceso, para conocer y decidir algún punto de la controversia, auxiliarse de personal profesional técnico.

Así mismo el juez podrá decretar que la convivencia entre las niñas, niños y adolescentes, y las personas que tengan reconocido ese derecho, se realice con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

En este sentido desde entonces los jueces han optado por solicitar al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo psicológico para las niñas, niños y adolescentes y su familia involucrados en una controversia que tiene que ver con la patria potestad, la custodia o la convivencia. Así como peritajes en materia de psicología, trabajo social y el auxilio para llevar a cabo convivencias supervisadas.

El Sistema de Oralidad Familiar que opera actualmente en el Estado, permite que los procedimientos judiciales sean más ágiles, así mismo obliga a los jueces a procurar la salud mental de las personas involucradas, sobre todo a las niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto respecto de su custodia, convivencia o pérdida de Patria Potestad de alguno de los progenitores, en este contexto hay solicitudes de los jueces para brindar esta atención por parte de personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En ese tenor se pretende brindar atención psicológica prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes involucrados en un procedimiento judicial en el que sus padres o quienes ejercen la patria potestad sobre ellos están disputándose su custodia o su convivencia y por lo tanto tienen un grado de afectación emocional.

Más allá de la denominación del programa, la realidad es que los jueces remiten para la atención a los niños donde consideran que existe una posible afectación sin que sea necesariamente diagnosticado como Síndrome de Alienación Parental; por lo tanto, basta que se haya referido y focalizar en base a un diagnóstico la posible afectación del niño derivado del procedimiento legal para que sea sujeto de atención por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el ejercicio 2017 se contempla brindar la atención a todos los municipios del Estado de Guanajuato, contando con el apoyo de las Procuradurías Auxiliares como autoridades de primer contacto en los municipios o por el personal técnico especializado dentro de las instalaciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del horario laboral y en donde se brindara la atención correspondiente, según sea la petición del Juzgado de Oralidad Familiar.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado de Guanajuato y que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente mediante el componente de atención jurídica, psicológica y social brindada. Esto a través de la atención integral anual de niñas, niños y adolescentes.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q1439 "Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental", autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesto a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Normatividad aplicable

Artículo 3. El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el Programa se regirá por lo dispuesto en estas Reglas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de las presentes reglas de operación, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Comunidad lejana.** La que se ubique a más de 20 kilómetros de la cabecera municipal de Guanajuato;
- II. **Niñas, Niños y Adolescentes.** Personas menores de dieciocho años de edad;
- III. **Procuraduría.** Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Programa.** El Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el ejercicio fiscal 2017;
- V. **Reglas.** Reglas de operación del Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el ejercicio fiscal 2017;
- VI. **Síndrome de alienación parental.** Proceso de transformación de conciencia de niñas, niños y adolescentes, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio, originado por un conjunto de conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor. Es una manifestación de maltrato psicológico que puede constituirse como la base de diversas patologías infantiles que afectan la vida presente y futura de la niñez. Está conformada por una serie de actos violentos que difícilmente pueden detectarse pero que, sin duda, constituyen una amenaza contra el orden familiar y, más aún, contra el desarrollo y protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes;
- VII. **Sistema.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Solicitud.** La petición expedida por los juzgados de Oralidad Familiar del Estado de Guanajuato en la que se requiere pericial psicológica o convivencia supervisada en su caso;
- IX. **Unidad.** Unidad de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental adscrita al sistema;
- X. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia o entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo II Objetivos y Cobertura

Objetivo general

Artículo 5. El objetivo general del programa es atender las solicitudes giradas por los juzgados de oralidad familiar en materia de dictaminación pericial psicológica y/o convivencia supervisada a aquellas niñas, niños y adolescentes con una afectación emocional derivada de la disputa legal por su patria potestad, custodia o convivencia entre sus progenitores.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 85 niñas, niños y adolescentes atendidos, así como sus padres y/o tutores o personas que ejerzan la patria potestad; con un presupuesto asignado de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.), que deberá ejercerse de acuerdo con la programación a que se refiere el ANEXO P de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 6. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Realizar peritajes en materia de psicología y/o trabajo social que sean solicitados por los jueces de oralidad familiar en aquellos procedimientos judiciales donde se disputa su patria potestad, custodia o convivencia de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II. Brindar convivencia supervisada a niñas, niños y adolescentes con afectaciones emocionales derivadas de procedimientos judiciales donde se disputa su patria potestad, custodia o convivencia, con aquellos padres con quien no tienen contacto.

Población objetivo

Artículo 7. Únicamente pueden ser seleccionados como beneficiarios del programa las niñas, niños y adolescentes a quienes se les refiera del poder judicial, con la finalidad de realizar la aplicación de una prueba pericial o convivencia supervisada en los términos establecidos en estas reglas

Cuando conforme a las presentes reglas alguno de los beneficiarios del programa incide en una persona distinta de la niña, niño o adolescente, esto debe ser exclusivamente en la medida que brinde un beneficio a la niña, niño o adolescente y se cumplan los objetivos del programa; dichas personas pueden ser los padres, familia directa o que habiten en el mismo domicilio que la niña, niño o adolescente, e incluso las parejas actuales de los padres.

Cobertura

Artículo 8. El programa tiene cobertura en el partido judicial de Guanajuato, Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Beneficios del programa

Procedencia

Artículo 9. A las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa pueden brindarse uno o varios de los beneficios a que se refiere este capítulo.

Tipos

Artículo 10. En virtud del programa, el Sistema puede otorgar a las niñas y niños beneficiarios los apoyos siguientes:

- I. Valoración Psicológica a Niñas, Niños y Adolescentes, así como a sus padres y/o tutores con la finalidad de emitir un dictamen pericial a los Juzgados de Oralidad;
- II. Llevar a cabo dentro de las instalaciones de la Procuraduría convivencia supervisada entre la Niñas, Niño y Adolescentes y aquel padre con el que no se tiene convivencia; y

- III. Cualquier otro con el que se contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 5 y 6 de éstas reglas.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Artículo 11. Para que una persona pueda ser dada de alta en el padrón de personas beneficiarias del programa y obtenga alguno de sus beneficios debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y ser seleccionado conforme a los criterios establecidos en las presentes reglas.

Criterios de elegibilidad

Artículo 12. Pueden ser seleccionados como beneficiarios del programa las niñas, niños o adolescentes que cumplan los criterios siguientes:

- I. Que sus padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad, custodia o convivencia en un procedimiento judicial; y
- II. Sean canalizados al Sistema por el Juzgado de Oralidad Familiar del Partido Judicial de Guanajuato.

Criterios de selección

Artículo 13. El Sistema debe brindar los beneficios a que se refieren estas reglas de acuerdo a la solicitud del juzgado, el orden cronológico y sucesivo en que se reciban dichas solicitudes y con base a la agenda del personal.

El Sistema debe procurar dar prioridad a aquellas niñas, niños y adolescentes que habitan en comunidades lejanas a las cabeceras Municipales, considerando preferentemente a niñas, niños y adolescentes que habiten en zonas de atención prioritaria.

Capítulo V Proceso de operación

Instancias intervinientes

Artículo 14. La operación del programa es responsabilidad de la Procuraduría, por conducto de la Unidad.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad contará con una sede de atención con residencia en el municipio de Guanajuato.

El equipo multidisciplinario de atención estará conformado por psicólogas y psicólogos clínicos, así como trabajadoras y trabajadores sociales especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes y una jefatura de unidad con formación en psicología clínica.

Inicio

Artículo 15. El proceso de operación inicia con la recepción por parte de la Procuraduría del oficio de solicitud para la atención psicológica y/o social de parte del Juez Civil o de Oralidad Familiar que corresponda.

La Procuraduría debe remitir el oficio de solicitud a la Unidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, quien revisará la viabilidad de la atención solicitada.

Radicación

Artículo 16. Recibida la solicitud, la unidad debe registrar los datos de la niña, niño o adolescente y verificar que se trate de un sujeto de atención de conformidad con las presentes reglas.

Cerciorado de la circunstancia anterior, procederá a dar de alta a la niña, niño o adolescente en el padrón correspondiente como beneficiario del programa, elaborará el memorándum de atención correspondiente y canalizará a la niña, niño o adolescente a la psicóloga o el psicólogo que corresponda o al área de trabajo social según sea el caso.

El padrón a que se refiere el párrafo anterior debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
 - a. Nombre, primer apellido y segundo apellido;

- b. Edad
 - c. Fecha de nacimiento;
 - d. Sexo ;
 - e. Estado de nacimiento; y
 - f. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
- a. Nombre y clave del municipio;
 - b. Nombre y clave de la localidad;
 - c. Colonia;
 - d. Manzana;
 - e. Calle; y
 - f. Número exterior.
- III. Del apoyo:
- a. Tipo;
 - b. Cantidad; y
 - c. Fecha de su entrega.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

Al expediente de cada persona beneficiaria del programa deberá incorporarse, invariablemente, su Clave Única de Registro de Población (CURP); identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio de una antigüedad no mayor a tres meses o, en su defecto, la de su padre, tutor o representante legal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Entrevista preliminar

Artículo 17. El personal de psicología responsable de la atención debe sostener una entrevista preliminar o de primer contacto con la niña, niño o adolescente canalizado, así como con sus padres, tutores, representantes legales y/o quien ejerza la patria potestad, con la finalidad de establecer un vínculo de empatía y aceptación entre el tratante y el usuario y así mismo realizar el encuadre de la forma de trabajo, además de determinar el número de sesiones que sean necesarias a efecto de rendir el dictamen correspondiente .

En la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, además, debe firmarse una carta compromiso entre el personal de psicología responsable de la atención y el padre, tutor o representante legal que fungirá como responsable para que la niña, niño o adolescente acuda a las sesiones acordadas.

Visita domiciliaria

Artículo 18. La trabajadora o el trabajador social responsable de la atención se presentará en el domicilio donde habite la niña, niño o adolescente canalizado con la finalidad de verificar el ámbito familiar y social.

En la visita domiciliaria a que se refiere el párrafo anterior, la trabajadora o el trabajador social recaba información sobre la dinámica familiar, redes de apoyo y medio social en que se desenvuelve la niña, niño o adolescente.

Dictamen

Artículo 19. Cuando así se solicite, el personal de psicología y trabajo social debe emitir un dictamen pericial en su materia de la niña, niño o adolescente canalizado por el juzgado.

Para la realización del dictamen pericial, la psicóloga o el psicólogo debe aplicar las pruebas conducentes a cada caso específico que considere necesarias.

Para la realización del dictamen pericial, la trabajadora social o el trabajador social deben presentarse en el domicilio indicado por el juez y recabar la información que le sea solicitada.

Los padres, tutores o representantes legales de la niña, niño o adolescente deben obligarse a colaborar para la realización del dictamen pericial psicológico o social.

Una vez concluido el dictamen pericial deberá entregar dichos resultados al juzgado solicitante.

Plazo máximo

Artículo 20. Entre la fecha en que la unidad reciba el oficio de solicitud o acuerdo del juzgado y el momento en que deberá iniciar la atención, no debe transcurrir más de treinta días naturales, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos deberá informarlo a la autoridad que solicita el servicio y a los beneficiarios

Convivencia Supervisada

Artículo 21. El personal de psicología es el responsable de llevar a cabo las convivencias supervisadas entre las niñas, niños y adolescentes, con su padre o madre o quien haya solicitado mediante un juicio de oralidad familiar dicha convivencia.

La psicóloga o psicólogo encargado informará oportunamente al juzgado sobre los avances observados, así como cualquier situación que se presente y que sea relevante, al juzgado solicitante

Conclusión de la intervención en juzgados

Artículo 22. El personal de psicología o trabajo social concluirá su actuación una vez que el Juez así lo determine.

Excepcionalmente, y luego de hacerlo saber al poder judicial, la persona titular de la unidad puede concluir aquellos expedientes de niñas, niños y adolescentes que no se hayan presentado para su atención.

Capítulo VI

Atribuciones de las instancias intervinientes

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 23. Compete a la Procuraduría:

- I. Establecer criterios de interpretación de las presentes reglas para efectos administrativos, de oficio o a petición de alguna de las instancias responsables de la operación del programa;
- II. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a la unidad; y
- III. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Atribuciones de la persona titular de la Unidad

Artículo 24. Compete a la persona titular de la Unidad:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a sus instancias auxiliares;
- II. Elaborar y presentar para conocimiento y aprobación el plan de trabajo del área;
- III. Ser responsable de resguardar la documentación original para la justificación de erogaciones;

- IV. Coordinar y asesorar al personal sobre las actividades inherentes a su puesto;
- V. Evaluar las actividades de la Unidad en relación con el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas;
- VI. Implementar las mejoras a los procedimientos con base en la evaluación periódica;
- VII. Realizar los informes de actividades que le sean solicitados;
- VIII. Registrar los datos de las niñas, niños o adolescentes que se le canalicen y contar con el archivo electrónico;
- IX. Dar de alta a las niñas, niños o adolescentes beneficiarios del programa en el padrón correspondiente y darlos de baja cuando se determine que no requieren de asistencia social o una vez que finalice el tratamiento integral que se establezca;
- X. Conservar los expedientes de cada una de las beneficiarias y beneficiarios durante el tiempo que establezca la normativa en la materia
- XI. Dar respuesta al oficio de solicitud o al acuerdo del juzgado que turne la solicitud;
- XII. Respalda la información en archivo físico, además de electrónico de los datos y documentos que realiza de cada niña, niño o adolescente;
- XIII. Administrar los recursos humanos y materiales para garantizar el adecuado funcionamiento y atención de la sede;
- XIV. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa; y
- XV. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Psicólogos

Artículo 25. En la operación del programa, el personal operativo de psicología tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar en un lapso no mayor a 45 días naturales un dictamen pericial mediante la aplicación de pruebas psicológicas a las niñas, niños y adolescentes y así estar en posibilidades de responder los cuestionamientos realizados por el juzgado solicitante;
- II. Realizar entrevista clínica a los niños, niñas y adolescentes así como a los padres, tutores, representantes legales o responsables para complementar el dictamen pericial;
- III. Interpretar los resultados de las pruebas aplicadas a la niña, niño o adolescente, así como a los padres, tutores, representantes legales o responsables y dar respuesta a lo solicitado por el juzgado;
- IV. Formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de las condiciones personales, familiares y sociales de la niña, niño o adolescente atendido;
- V. Informar al juzgado los resultados obtenidos para que así estén en posibilidades de velar por el bien superior de la niña, niño o adolescente; y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Trabajadores Sociales

Artículo 26. En la operación del programa, el personal operativo de trabajo social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar visitas de verificación en el ámbito de trabajo social que se le soliciten;

- II. Remitir la información del expediente de verificación en el área de trabajo social;
- III. Llevar un registro de las visitas de verificación en el ámbito de trabajo social para emitir los reportes que correspondan.
- IV. Informar al juzgado los resultados obtenidos para que así estén en posibilidades de velar por el bien superior de la niña, niño o adolescente; y
- V. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Delegación

Artículo 27. Las instancias intervinientes a quienes estas reglas confieren competencias para la operación del programa pueden delegar en uno o más servidores públicos del Sistema, una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tienen la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 28. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos a quienes estas reglas confieren alguna atribución, bajo su estricta responsabilidad, pueden avocarse en su ejercicio cuando así lo estimen necesario.

Capítulo VII

Derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios

Derechos

Artículo 29. En la operación del programa las niñas, niños y adolescentes beneficiarios tienen los derechos siguientes:

- I. A que se les procure protección integral en el marco del interés superior de las niñas, niños y adolescentes
- II. A que les sea reconocida su calidad de personas como sujetos de derechos;
- III. A que se respeten sus derechos humanos y derechos específicos como niñas, niños y adolescentes
- IV. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos de la normativa aplicable;
- V. A que se mejoren sus circunstancias de carácter personal, familiar y social para el logro de su sano desarrollo;
- VI. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas de operación.

Obligaciones

Artículo 30. En la operación del programa, las niñas, niños y adolescentes beneficiarios, sus padres, tutores y representantes legales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la asistencia a las citas programadas;
- II. Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales a cargo de la atención; y
- III. Aportar información veraz.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los apoyos derivados del programa.

Capítulo VIII

Seguimiento y evaluación

Supervisión

Artículo 31. La persona titular de la Unidad es responsable de supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas confieren a las áreas auxiliares.

Seguimiento

Artículo 32. La persona titular de la Unidad debe supervisar y dar seguimiento a la operación del programa a través de informes que mensualmente están obligadas a presentar las psicólogas y los psicólogos, así como revisiones periódicas de los expedientes, que realizan el personal operativo

Informes

Artículo 33. En los informes a que se refiere el artículo anterior, el equipo operativo, por conducto de la jefatura de Unidad, deben informar los aspectos cuantitativos de los siguientes rubros:

- I. Expedientes aperturados en la unidad;
- II. Sesiones realizadas con las niñas, niños y adolescentes o con sus padres y/o tutores;
- III. Dictámenes periciales entregados a juzgados;
- IV. Audiencias en juzgado;
- V. Convivencias supervisadas;
- VI. Visitas domiciliarias;
- VII. Informes al juzgado; y
- VIII. Supervisión al área de psicología y trabajo social.

Medidas correctivas

Artículo 34. Cuando de la supervisión que se realice se desprenda que lo reportado por las psicólogas y los psicólogos, así como las trabajadoras sociales y trabajadores sociales no coincida con lo que obra en los expedientes de las niñas, niños o adolescentes, el personal, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se les notifique el acta de supervisión, deben subsanar las observaciones que al efecto les formule la persona titular de la unidad.

En caso de que el personal sea omiso en subsanar las observaciones a que alude el párrafo anterior, la persona titular de la unidad, notificará al Subprocurador de Medidas de Protección y Adopciones y Procurador quienes debe dar cuenta de esta circunstancia al Director, a efecto de considerar si existen elementos constitutivos de una falta administrativa, para hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para su trámite respectivo.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 35. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Procuraduría y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Procuraduría, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 36. El indicador para el cumplimiento del programa será la tasa de variación de niñas, niños y adolescentes atendidos y consistirá en la diferencia entre la meta a que alude el artículo 5, párrafo segundo, de estas reglas y el número de niñas, niños o adolescentes atendidos.

Se calendarizará el cumplimiento del cincuenta por ciento de la meta establecida de manera proporcional para el mes de junio y el otro cincuenta por ciento para diciembre, ambos del 2017.

Contraloría social

Artículo 37. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo IX Disposiciones finales

Plazo supletorio

Artículo 38. Cuando para la realización de algún acto o actividad las presentes reglas no establezcan un plazo específico, debe estarse al de veinticuatro horas computadas a partir del momento en que el acto o actividad son susceptibles de realizarse material y jurídicamente.

Datos personales

Artículo 39. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 40. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, el programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 41. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 42. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 43. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Procuraduría, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 44. El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos estarán a cargo del erario estatal.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 45. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 46. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas o denuncias

Artículo 47. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 48. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL